

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

## CONSIDERANDO:

Que con acuerdo No- 00918 del 23 de agosto de 1985. Publicado en el registro Oficial No.258 del 27 de los mismos mes y año el señor Contralor del Estado, expidió un Nuevo Reglamento general de Bienes del Sector Público.

Que es necesario, conveniente e imprescindible que la Municipalidad expida un Reglamento Interno de Vehículo de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que se han dictado al respecto: y,

En uso de las facultades que le confiere el art.64 ordinal primero de la Ley de Régimen Municipal y Art.129 del reglamento General de Bienes del sector Público.

## ACUERDA:

Expedir el presente Reglamento Interno para **USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON CAYAMBE.**

**Art. 1.** El presente Reglamento tiene la finalidad específica de regular el uso, control, mantenimiento y administración de los vehículos de la Municipalidad del Cantón Cayambe.

**Art. 2.-** El presente Reglamento Interno de Vehículos norma el uso de los mismos en los días y horas laborables, quedando sujetos en días feriados Sábados y domingos, el control del Reglamento Especial dictado para el efecto mediante acuerdo Ejecutivo No- 69 del 8 de febrero de 1968 y publicado en el Registro Oficial No- 312 del 9 de los mismos mes y año.

**Art. 3.-** La administración control y mantenimiento de los vehículos de la Municipalidad se ejercerá a través del Señor Alcalde del ilustre Municipio del cantón Cayambe, el mismo que se sujetara en sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por el Concejo quedando por tanto encargado de la ejecución del presente reglamento así como será encargado de su aplicación y cumplimiento, pudiendo delegar al departamento de Obras Publicas de la Municipalidad en lo referente a los vehículos de administración y maquinaria destinada a la prestación de esos específicos servicios.

**Art. 4.-** De conformidad con el Art. 13. inciso cuarto de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto Público el Alcalde de la municipalidad dispondrá de un vehículo asignado permanentemente, sin que su utilización está sujeta a las normas del presente Reglamento debiendo proveerse la hoja de ruta.

Quando el Alcalde de la Municipalidad por razones de gestión de carácter oficial, se hallare fuera de la ciudad o fuera del país, sin utilizar el vehículo a él

asignado dispondrá que el chofer a su mando pase a disposición del subrogante a fin de que sea asignado a labores administrativas.

**Art. 5.-** Los demás vehículos que tienen en propiedad la Municipalidad y aquellos que llegare a adquirir, se destinarán exclusivamente para USO OFICIAL, y no podrán ser asignados al uso personal de determinados servidores, debiendo ser conducidos por choferes profesionales de la municipalidad.

**Art. 6.-** De conformidad con la disposición prevista en el art.96 del reglamento General de Bienes del Sector Público, la Municipalidad asignará un vehículo para uso permanente del señor Vice-alcalde, en asuntos estrictamente administrativos y gestiones oficiales emanadas por la Ilustre Municipalidad.

**Art. 7.-** Las dos máximas autoridades del I. Municipio facilitarán los vehículos a ellos asignados en caso de no encontrarse en servicio para que previa autorización de los mismos, sean utilizados temporalmente por funcionarios que lo requieran dentro del Cantón.

**Art. 8.-** El Director de obras Publicas o el funcionario delegado por el señor Alcalde. será el encargado de autorizar la movilización temporal de los vehículos para uso de los funcionarios o empleados en actividades oficiales del I. Concejo Municipal.

Se prohíbe el uso de los vehículos de propiedad de la Municipalidad para fines personales o familiares.

El chofer designado es responsable de cumplir solamente las funciones establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 9.-** Los funcionarios o empleados de la Municipalidad del Cantón cayambe que deban efectuar comisiones especiales en días no laborables o feriados deberán "CONTAR CON LA ORDEN DE MOVILIZACION" emitida por el señor Alcalde o funcionario que delegue, en la que se especificará la fecha y tiempo requerido para la comisión. Los dos documentos deberán permanecer en el interior del vehículo.

**Art. 10.- CONTROL DE VEHICULOS ASIGNADOS.-** La Dirección de Obras Publicas del Ilustre Municipio de Cayambe, deberá mantener actualizado, en actas de entrega recepción implementadas para el efecto, el inventario de vehículos, accesorios y herramientas. En dichas actas de entrega recepción se hará constar los datos personales del chofer asignado al vehículo y será él, responsables de su custodia, correcta utilización y verificación del mantenimiento.

**Art. 11.- CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.-** Todos los vehículos de propiedad de la ilustre Municipalidad del cantón Cayambe, serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales de la municipalidad, quienes serán responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y de conducir los

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

vehículos y de conducir los vehículos con estricto apego a los Reglamentos y Leyes vigentes.

Queda terminantemente prohibido la conducción de los vehículos de propiedad del Ilustre Municipio, por funcionarios, empleados, familiares o terceras personas que no sean los choferes designados. El incumplimiento de esta disposición reglamentaria será considerado como falta grave, siendo responsable el funcionario autorizado y el chofer por cualquier accidente que pudiera ocurrir.

Se prohíbe expresamente que un conductor maneje el o los vehículos de propiedad de la municipalidad, bajo los efectos del alcohol u otros tóxicos. A más de ser considerado como falta grave por este hecho refido por la Ley, será responsable si se produjere algún accidente.

**Art. 12.- SELECCION DE CHOFERES.-** La Dirección de Recursos humanos del I. Concejo, seleccionará el personal de conductores quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser conductor profesional (licencia)
- b) Presentar exámenes médicos completos en especial visuales y de reflejo
- c) Someterse y aprobar la prueba de conducción a satisfacción del I. Municipio.
- d) Tener conocimiento fundamentales de mecánica.

**Art. 13.- CIRCULACION VEHICULAR.-** Los vehículos de propiedad del Y. Municipio, solo circularán dentro del cantón o la Provincia. Si por causas debidamente justificadas deban movilizarse fuera de su jurisdicción se solicitará previamente la autorización del señor Alcalde o de su delegado.

**Art. 14.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-** El cuidado y el mantenimiento mecánico de los vehículos, se los realizará en los talleres de propiedad de la Municipalidad y serán preventivos y/o correctivos. el primero se lo ejecutará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo y, el segundo se lo ejecutará cuando sea debidamente comprobado el daño.

Con este propósito. se abrirán tarjetas de " DE CONTROL DE MANTENIMIENTO", en las que constarán los datos claros y precisos de la última reparación o revisión y el aviso de la fecha en que debe realizarse el siguiente.

Así mismo se establecerá un control de los accesorios a fin de determinar su rendimiento y evitar cambios o bajas innecesarias o dolosas. se controlará también el consumo de combustibles con referencia al rendimiento medio de kilómetros por galón, para cada tipo de vehículo. Con este objetivo se utilizará el formulario " UTILIZACION DE COMBUSTIBLE, LUBRICATES Y REPUESTOS".



# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

Es obligación del chofer asignado a un vehículo realizar un chequeo diario de los requerimientos básicos para mantenerlo en condiciones adecuadas para su eficiente utilización.

**Art. 15.- REPARACION EN TALLERES PARTICULARES.-** Los vehículos de propiedad del I. Municipio, podrán repararse en talleres particulares, siempre y cuando no exista personal especializado, insuficiencia de herramientas y accesorios; además, cuando haya convenios de reparación, cumplimiento de garantías de uso y otras situaciones similares.

Cuando se compruebe los hechos anteriormente indicados, se procederá al mantenimiento en mecánicas autorizada o determinada mediante resolución del I. Concejo. Para este objetivo se utilizará el formulario correspondiente al mantenimiento correctivo, para cuyo objeto se adjuntará una copia de la factura como documento habilitante para su respectivo pago.

Cuando los vehículos deben repararse en talleres particulares previamente calificados por el I. Concejo, se dejará constancia escritas de las condiciones y accesorios que se entrega, y será tramitado por personas responsables del taller y por el empleado que entregue el vehículo.

**Art. 16.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.-** Para el abastecimiento de combustibles y lubricantes, el Alcalde o su Delegado, suscribirá contratos con las estaciones de servicio debidamente calificadas por el Ilustre Concejo Municipal. Se llevará un control del vencimiento de los plazos y la necesidad de renovación o cambios contractuales.

**Art. 17.- IDENTIFICACION DEL VEHICULO.-** Los vehículos de propiedad del Ilustre Municipio del cantón Cayambe, se identificarán por logotipos y número que serán ubicados en las respectivas puertas.

Además los vehículos deben ser matriculados oportunamente y portar su placa de identificación, conforme disponen las Leyes de Tránsito vigentes.

**Art. 18.- SEGUROS DE LOS VEHICULOS.-** Todos los vehículos de propiedad del I. Municipio del cantón Cayambe, deberán ser asegurados por una compañía de seguros previamente calificada por el I. Concejo Municipal, y será la Dirección Financiera la encargada de mantener vigentes las pólizas de seguro.

En caso de accidentes y otros percances, el Director de Obras Publicas y el chofer designado, en un plazo máximo de 24 horas, deberán presentar el formulario "PARTE DE NOVEDADES Y ACCIDENTES" el que será entregado al Director Financiero quien se encargará de coordinar y ejecutar el aviso oportuno a la compañía de seguros. Sobre este particular se pondrá en conocimiento del señor Alcalde, al mismo que de ser procedente aplicará las sanciones pertinentes.

# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591 Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

**Art. 19.- CUSTODIA.-** El chofer designado para utilizar el vehículo, será responsable de su custodia durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las actividades oficiales. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del chofer designado.

**Art. 20.-** En atención a lo que dispone el art.104 del Reglamento General de Bienes del sector Público, concluida la jornada de labor, se guardarán todos los vehículos sin excepción en los lugares destinados para el efecto.

El guardián o empleado designado, llevará un libro de control en el que se registrará la hora de entrada y de salida de los vehículos, el kilometraje, las condiciones en que los recibe y el nombre y firma del conductor. Diariamente informará de las novedades producidas, al Director de Obras Públicas encargado del control de vehículos.

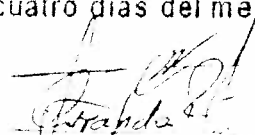
**Art. 21.-** Los vehículos asignados en forma permanente, deberán ingresar a los garajes respectivos al finalizar el último día de la semana. De la misma manera serán retirados el primer día laborable de la semana siguiente.

El empleado designado, será responsable de recibir el vehículo en perfectas condiciones, con sus partes y accesorios completos y de entregarlo en la misma forma, utilizando con este propósito el formulario "REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS".

**Art. 22.- REFERENCIA LEGAL DE INOBSERVANCIA.-** Las disposiciones del presente REGLAMENTO regirán sin perjuicio de las contenidas en el decreto Ejecutivo No 904, publicado en el Registro Oficial No- 227 del 7 de Julio de 1993; y, su inobservancia dará lugar a las responsabilidades pertinentes constantes en el reglamento respectivo, emitido mediante Acuerdo No- 038-CG, publicado en el registro Oficial No- 307 de la fecha 29 de Octubre de 1993. y en las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia.

**Art. 23.- DEROGATORIA Y VIGENCIA.-** Derógase todas las disposiciones contenidas en instructivos y reglamentos que se opongan al presente Reglamento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Cayambe a los cuatro días del mes de septiembre del año 2000.

  
Ldo. Raúl Granda  
VICEALCALDE  
M. MUNICIPIO DE CAYAMBE



  
Fernando Castro L.  
PROCURADOR SINDICO





# GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Teléfonos: 361 832 - 360 052 - 361 591

Fax: 360 441

CAYAMBE - ECUADOR

**RAZON.-** Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del cuatro de septiembre del año 2000.

Carmen Rojas

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE CAYAMBE**



En Cayambe, a los seis días del mes de septiembre del año 2000, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Ilustre Municipio de Cayambe, el **Reglamento Interno para Uso, Control, Mantenimiento y Administración de los vehículos de la Ilustre Municipalidad del Cantón Cayambe**, para su trámite respectivo.

Lcdo. Raúl Granda  
VICEALCALDE  
I. MUNICIPIO DE CAYAMBE



Carmen Rojas  
SECRETARIA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los seis días del mes de septiembre del año 2000, habiéndose recibido tres ejemplares del Reglamento Interno para Uso, Control, Mantenimiento y Administración de los vehículos de la Ilustre Municipalidad del Cantón Cayambe, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía

Ing. Diego Bonifaz A.  
ALCALDE

I. MUNICIPIO DEL CANTON CAYAMBE

